REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2021-943

Revisadas las presentes diligencias, se aprecia que el crédito ejecutado fue otorgado bajo la modalidad de libranza, por ende, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACREDITE** la autorización de descuento de libranza o pago directo y **su posterior radicación el respectivo pagador dentro de los diez (10) días siguientes a su otorgamiento**, para cancelar la obligación contenida en el Título Valor - Pagaré ejecutado.

2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera**.

3. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado –de ser el caso-, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.
d. El valor de cada una de las primas de seguro pretendidas hasta la presentación de la demanda, indicando con precisión valor y fecha de cada una de ellas, allegando además la certificación original expedida por la

empresa corredora de seguros donde conste el pago de las primas reclamadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los valores pretendidos en el escrito de demanda, no se ajustan a la tabla de amortización aportada al plenario.

4. **PRESENTE** la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del crédito ejecutado, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

5. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

6. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **31**

Fijado hoy **17 de agosto de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2f40a94b2203c967baf7cded0866a04394ad2db9d16b19083a03153c8074451
Documento generado en 13/08/2021 09:07:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica